



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

FISCALIDAD DE LA EMPRESA FAMILIAR

Alumno: Rocío de la Cabeza Martínez
Cuadrado

Mayo, 2016

Rocío Martínez Cuadrado

Grado en Finanzas y Contabilidad

RESUMEN

El objetivo de este Trabajo Fin de Grado (TFG) es analizar la relevancia aplicada, en general, de la fiscalidad de la empresa familiar. Para ello, hemos considerado puntos claves como son: ¿Qué es la Empresa Familiar?; El Impuesto sobre la Renta, dentro de esta se hablará: IRPF, Impuesto de Sociedades e IAE; Impuesto de Patrimonio y por último del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

ABSTRACT

The aim of this Final Project (TFG) is to analyse the relevance, in general, of the taxation system in a family business. In order to do this, we have considered key points such as: What is a Family Business?; the Income Tax, within this we will mention: Personal Income Tax, Corporate Income Tax, Business Activities Tax, Wealth Tax and lastly, Inheritance Tax.

ÍNDICE

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO II: EMPRESA FAMILIAR	5
2.1.- ¿QUE ES UNA EMPRESA FAMILIAR?	5
2.2.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	5
2.3.- INTERACCIONES	6
2.4.- VENTAJAS COMPETITIVAS	6
2.5.- PATRIMONIO FAMILIAR Y EMPRESARIAL	6
2.6.- PROTOCOLO FAMILAR	7
2.7.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	7
2.8.- PROFESIONALIZACIÓN DE LA GESTIÓN	8
2.9.- LIDERAZGO EN LA EMPRESA FAMILIAR	9
2.10.- RETRIBUCIÓN	9
2.11.- SEGURIDAD SOCIAL	9
CAPÍTULO III: EL BENEFICIO	11
3.1 ¿QUÉ ES EL BENEFICIO?	11
3.2.- IRPF	
3.2.1.- CARACTERISTICAS DEL IRPF	12
3.2.2.- LAS TABLAS DEL IRPF 2016	14
3.2.3.- LAS TABLAS DEL IRPF PARA EL EJERCICIO 2016	15
3.3.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	15
3.3.1.- TIPOS IMPOSITIVOS DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES EN 2015 y 2016	15
3.3.2.- DECLARACIONES A PRESENTAR EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES	17

FISCALIDAD EN LA EMPRESA FAMILIAR.

3.3.3.- ¿CÓMO SE CALCULA LA BASE IMPONIBLE Y LA CUOTA DEL I S?	17
3.4.- OTROS IMPUESTOS QUE GRABAN A LA EMPRESA: VIAE	18
CAPÍTULO IV: IMPUESTO DE PATRIMONIO	19
4.1.- NATURALEZA Y OBJETIVO	19
4.2.- ESQUEMA DE LIQUIDACION DEL IP	20
4.3.- SUJETO PASIVO	20
4.4.- REDUCCIÓN MÍNIMO EXENTO	21
4.5.- OBLIGACION A DECLARAR	22
CAPÍTULO V: IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	25
5.1.- ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA” o SUCESIONES	25
5.1.1.- HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO	25
5.1.2.- BASE IMPONIBLE	26
5.1.3.- REDUCCIONES	27
5.1.4.- TARIFA VIGENTE DESDE 1 DE ENERO DE 2012	29
5.2.- ADQUISICIONES “INTER VIVOS” o DONACIONES	31
5.2.1.- HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO	31
5.2.2.- BASE IMPONIBLE	31
5.2.3.- REDUCCIONES	32
5.2.4.- TARIFA VIGENTE 1 DE ENERO DE 2012	35
5.2.5.- REDUCCION ESTATAL	
EN LA EMPRESA FAMILIAR (95%)	37
5.2.6.- REDUCCION ESTATAL EMPRESA FAMILIAR. TRANSMISIONES MORTIS CAUSA (95%)	38
5.2.7.- REDUCCION ESTATAL EMPRESA FAMILIAR. TRANSMISIONES INTER VIVOS (95%)	39
CONCLUSIONES	40
BIBLIOGRAFÍA	41

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

He realizado este trabajo con motivo de finalizar mis estudios de Grado Finanzas y Contabilidad por la Universidad de Jaén. El tutor que durante este tiempo me ha guiado y ayudado a realizarlo correctamente ha sido Don Ramón Rodolfo Soler Belda del Área de Derecho Financiero y Tributario de la misma universidad.

Decidí realizar mi trabajo sobre Fiscalidad de la empresa familiar debido a que estoy trabajando en una empresa familiar de la cual soy socia, administradora y trabajadora; y a partes es uno de los factores que ayudan a este país a progresar. Esta empresa ha servido de referencia al trabajo que aquí se presenta y el conocimiento aportado se ha utilizado como modelo para el desarrollo del mismo.

Las pequeñas y medias empresas representan el 99,9% de las compañías que hay en España. Esto se traduce en 3.110.522 pymes. Hay que tener en cuenta que las pequeñas y medianas empresas son aquellas que cuentan con menos de 250 trabajadores y su volumen de negocio anual no rebasa los 50 millones de euros. Esto da lugar a que la mayoría de estas pymes adquieran el calificativo de microempresas sin empleados, ya que representan un total de 1.670.329 negocios, de los cuales 1.050.714 son personas físicas (53%). Las microempresas son aquellas compañías que tienen entre uno y nueve trabajadores, lo cual suponen el 42,2% del tejido empresarial del país español, con 1.314.398 sociedades, mientras que las empresas pequeñas, hacen referencia a aquellas que tienen entre 10 y 49 asalariados alcanzan las 107.784, abarcando el 3,5% del total. En cuanto, a las medianas, van desde los 50 hasta los 249, lo que supone el 0,6% y cuentan con 18.011.

Este trabajo está enfocado desde la visión de la Fiscalidad de la empresa familiar, es decir, los impuestos que inciden directamente sobre el empresario y el núcleo familiar.

Pero lo que primero hay que tener claro, es: ¿Qué es un impuesto?

Los impuestos son los tributos que se pagan al Estado para contribuir al sostenimiento de los gastos y servicios públicos: educación, seguridad, sanidad, comunicaciones, justicia y defensa.

En nuestro país gozamos de amplias coberturas y servicios proporcionados por el Estado lo cual implica la necesidad de que haya suficientes ingresos como para hacer que serán obtenidos gracias a los tributos. Estos impuestos y tributos se obtienen tanto

FISCALIDAD EN LA EMPRESA FAMILIAR.

de las personas como de las empresas. Hay Impuestos Estatales (son aquellos que se pagan al Estado, por lo que se aplica a todas las empresas que operen en el territorio), Impuestos Autonómicos (Estos son tributos propios o cedidos a las Autonomías) e Impuestos Municipales (Corresponden al nivel de la localidad donde opera la empresa y a diferencia de los anteriores tienen una contraprestación directa en servicios que le proporciona el municipio: iluminación, limpieza, promoción,...).

En el caso estudiado los impuestos que son obligatorios para la Fiscalidad de la Empresa Familiar, son:

- El impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF): que analiza el tratamiento fiscal de los distintos rendimientos obtenidos a través de la empresa familiar.
- El Impuesto sobre el Patrimonio (IP): posibles exenciones parciales de elementos patrimoniales o de participaciones sociales.
- El impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD): la transmisión de la empresa familiar de padres a hijos, bien sea por transmisiones intervivos o por mortis causa.

Si la empresa, además, reviste forma jurídica, en cualquiera de sus tipos societarios, los beneficios de esta estarán sujetos al Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO II: EMPRESA FAMILIAR.

2.1.- ¿QUE ES UNA EMPRESA FAMILIAR?:

La empresa familiar es un tipo de organización en la que el proceso de toma de decisiones está influenciada por los miembros de una familia capaces de ejercer sobre ella una influencia suficiente para controlarla. Estas empresas tienen como parte de su visión estratégica que las siguientes generaciones le den continuidad a la empresa llevando las riendas de esta.

En España existen más de 2,6 millones de Empresas Familiares y representan las $\frac{3}{4}$ partes del Producto Interior Bruto. El 70% no llega a la tercera generación familiar pero hay un 5% que lo consiguen. Lo más importante es saber diferenciar entre empresa y familia para así no llegar a cauces mayores.

2.2.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:

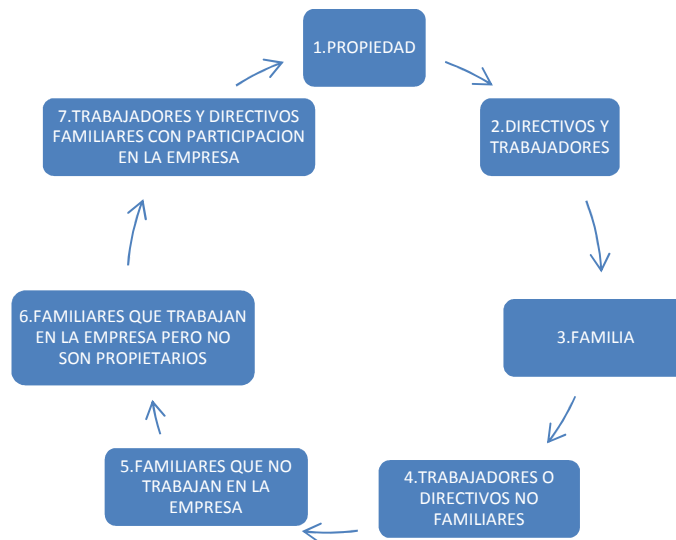
En la Empresa Familiar algunos de los objetivos estratégicos que podemos encontrar, son:

FISCALIDAD EN LA EMPRESA FAMILIAR.

- 1- Vision, Misión y Valores
- 2- Continuidad generacional para mantener el control de la propiedad, el gobierno y la gestión de la empresa en manos de la familia.

2.3.- INTERACCIONES:

Figura 1: Esquema de las interacciones:



2.4.- VENTAJAS COMPETITIVAS:

- Alto grado de compromiso y dedicación
- Mayor grado de autofinanciación y reinversión
- Mejor orientación al mercado
- Mayor vinculación con los clientes
- Comportamiento más entusiasta de las trabajadores
- Afán de superación y capacidad de progreso
- Flexibilidad competitiva y capacidad de ajuste en las fases depresivas del ciclo económico
- Ser una empresa grande, o lo que es lo mismo, UNA GRAN EMPRESA

2.5.- PATRIMONIO FAMILIAR Y EMPRESARIAL:

Es importante dejar claro ciertas cuestiones que afectan al patrimonio que la actividad empresarial crea, para ello hay unas pautas que son necesarias enunciar:

- Evitar confusión entre Patrimonio Familiar y Empresarial

FISCALIDAD EN LA EMPRESA FAMILIAR.

- Las Sociedades Holding Familiares (La finalidad de las sociedades holdings supone la reorganización patrimonial de grupos de empresas, sobretodo familiares)
- Operaciones de Reestructuración en caso de necesidad
- Crear unas reglas que regulen las relaciones familiares y empresariales
- Planificación de protecciones y responsabilidades de administradores
- Garantías y avales financieros empresario - empresa
- Separar actividades y riesgos
- Fiscalidad. Gestión de Patrimonio afecto y no afecto. Planificación de la sucesión. Gestión de Herencias.

2.6.- PROTOCOLO FAMILAR:

Es un acuerdo de naturaleza jurídica compleja, que contiene elementos o pactos propios de distintos contratos y que sirve de norma a la que han de ajustarse otros pactos complementarios de carácter más concreto, firmado entre familiares socios de una empresa, actuales o previsibles en el futuro, con la finalidad de regular la organización y gestión de la misma, así como las relaciones entre la familia, la empresa y sus propietarios, para dar continuidad a la empresa, de manera eficaz y con éxito, en la siguiente generación familiar.

2.7.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Supone una de las posibles opciones para gestionar la empresa familiar, dando posibilidad a que varios miembros, familiares o no, puedan participar en el proceso de toma de decisiones.

- Estar compuesto idealmente por miembros de la familia y por consejeros externos independientes
- Atender simultáneamente a la buena marcha de la empresa y a la armonía familiar
- Asegurar una actitud responsable y un trato justo de y para los familiares/propietarios/empleados
- Funciones específicas por ser Empresa Familiar:
- Discutir y atender todos los valores estratégicos de la Empresa

FISCALIDAD EN LA EMPRESA FAMILIAR.

- Ayudar a la familia a la toma de decisiones objetivas positivas y convenientes para la empresa, neutralizando interferencias y presiones del entorno familiar.

2.8.- PROFESIONALIZACIÓN DE LA GESTIÓN:

El proceso de toma de decisiones, en la empresa familiar, se suele ver afectado por la visión de, quienes siendo miembros de la familia, no tienen una capacitación adecuada para ello. Voy a analizar qué ventajas e inconvenientes pueden existir en estos casos y la posibilidad de profesionalizar la toma de decisiones:

VENTAJAS DE LOS DIRECTIVOS FAMILIARES:

- Mayor interés por la empresa
- Lealtad y responsabilidad
- Apoyo a la estrategia empresarial
- Fidelidad
- Disponibilidad
- Compromiso

INCONVENIENTES DE LOS DIRECTIVOS FAMILIARES:

- Riesgo de nepotismo o preferencia
- Arbitrariedad para enjuiciar su trabajo
- Anteponer intereses familiares ante los empresariales
- Riesgo de celos y/o rivalidad entre familiares
- Desmotivación de directivos no familiares
- Dificultad para despedir a personas ineficaces

CLAVES PARA LA PROFESIONALIZACIÓN:

- Separación de la esfera patrimonial, empresarial y familiar
- Formación y capacitación de familiares
- Contratación profesionales externos
- Inclusión de directivos no familiares
- Normas básicas para incorporación de familiares
- Retribuciones de acuerdo con resultados

FISCALIDAD EN LA EMPRESA FAMILIAR.

2.9.- LIDERAZGO EN LA EMPRESA FAMILIAR:

Plantearse quien debe dirigir la empresa puede convertirse en una necesidad para el buen funcionamiento de la actividad económica; analizaré la función que debe desempeñar y los errores que debe corregir para mantener la paz familiar y social en la empresa:

LIDER:

- Ocupa posición de jerarquía o tiene consenso
- Coordina para la obtención de objetivos
- Debe ejercer influencia, además de poder
- Motivador de empleados familiares o no
- Portavoz: representa a la familia ante la empresa y a la empresa ante la familia
- Capaz de solucionar conflictos empresariales
- Negociador: nexo de unión entre conflictos empresariales y familiares

ERRORES HABITUALES:

- Pagar un salario en función del vínculo familiar
- Retribuir según participación de la propiedad (confusión con asignación de dividendos)
- Incorporar familiares no interesados con sueldos atractivos por encima del mercado
- No tener en cuenta la capacidad de generación de fondos de la empresa
- Salarios por encima del de empleados no familiares en el mismo puesto

2.10 RETRIBUCIÓN:

Otro de los problemas habituales está en la remuneración que deben percibir cada persona que trabaja en la empresa. Aporto unas pautas que considero necesarias en este apartado.

- ✓ *Familiares en puestos no directivos:* Convenio Colectivo del sector o actividad.
- ✓ *Familiares en puestos directivos:* Entidades certificadoras basadas en estudio de retribuciones fiables

2.11.- SEGURIDAD SOCIAL:

Es necesario tener en cuenta el régimen aplicable de Seguridad Social a cada uno de los miembros de la empresa familiar, donde las relaciones de parentesco pueden modificar la

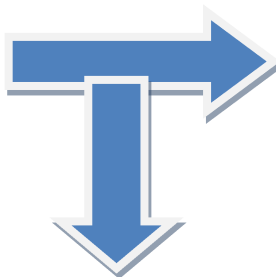
FISCALIDAD EN LA EMPRESA FAMILIAR.

posibilidad de estar acogido al régimen general o en su caso obligar a estar en el régimen asimilado.

EMPRESARIO INDIVIDUAL (TRABAJADOR AUTÓNOMO)

Colaborador Familiar:

- ✓ Parientes hasta 2º grado
- ✓ Convivencia con empresario



R.E.AUTÓNOMO:

Art.1.1 L 20/2007

Art.1.3. L 1/1995

Excepción (R. General): Disp. Adic. 10ª Ley 20/2007:

- Hijo que conviva con el empresario
- Menor de 30 años
- Exclusión prestación desempleo

ENCUADRAMIENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

Cuadro 1:

ADMINISTRADOR O CONSEJERO	-Con funciones de dirección y gerencia -Socio < 25% CS -Familiares con los que conviva < 50% CS	R. GENERAL ASIMILADO (SIN DESEMILEO NI FOGASA)
	-No Socios. -No convive familiares hasta 2º grado y/o no poseen 50% o más del CS	R. GENERAL ASIMILADO (SIN DESEMILEO NI FOGASA)
	-No incluido en los anteriores	R.E. AUTONOMOS

SOCIO O TRABAJADOR	-Con funciones de Dirección y Gerencia Socio $\geq 25\%$ CS	R.E. AUTONOMOS
	-Sin funciones de Dirección y Gerencia Socio $< 33\%$ de CS -Convivencia familiar hasta 2º grado $< 50\%$ CS	R.GENERAL
	-Con o sin funciones de dirección y gerencia y conviva con familiares hasta 2º grado con al menos 50% CS	R.E. AUTONOMOS
	No incluido en los anteriores	R.E. AUTONOMOS

CAPÍTULO III: EL BENEFICIO

3.1 ¿QUÉ ES EL BENEFICIO?:

El Beneficio se puede analizar desde distintos puntos de vista, y tiene una importancia vital en la empresa, tanto si es persona física como si es persona jurídica.

1 El tributario: Renta son todos los Ingresos que constituyen beneficios que rinde una cosa o actividad y por otro lado, todos los beneficios, utilidades o incrementos de Patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza.

2. General: Incremento neto de riqueza. Todo ingreso que una persona física o jurídica percibe y que puede consumir sin disminuir su patrimonio. Diferencia entre los ingresos y los gastos necesarios para su obtención. Se utiliza con frecuencia de forma impropia para hacer referencia a los ingresos obtenidos, en concepto de sueldos y salarios, alquileres, rendimientos del capital... sin deducir previamente los gastos que

su obtención comporta. La renta es un ingreso anual, este ingreso debe ser distinguido de un salario, una remuneración, un beneficio o una plusvalía.

3. Sentido **Económico**: la Renta son todos los pagos a un factor productivo en exceso de la suma mínima necesaria para inducirlo a permanecer en la misma ocupación. En otras palabras, son todas las Ganancias en exceso que obtiene por su precio de retención.

Mientras más escasos sean los factores productivos mayor será la Renta que obtengan, debido a que los demandantes de dichos factores, estarán dispuestos a pagar precios superiores a los precios de retención de los factores productivos.

A continuación en este bloque voy hablar de dos Impuestos que entran en este: IRPF y Impuesto de Sociedades.

3.2.- IRPF. CARACTERISTICAS:

3.2.1.- CARACTERISTICAS DEL IRPF:

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es una pieza clave de los sistemas fiscales modernos. A través de él se busca particularmente la aplicación de los principios de capacidad económica, equidad, justicia y redistribución de la riqueza.

El IRPF constituye un impuesto directo que recae sobre la obtención de la renta, como manifestación inmediata de la capacidad económica de los ciudadanos, pues se considera que la renta de cada persona es indicativa de su grado de bienestar y, por tanto, permite determinar cuál ha de ser la contribución de cada uno al sostenimiento de los gastos públicos.

Este impuesto se caracteriza porque tiene en cuenta las circunstancias personales y familiares de los ciudadanos para conocer su verdadera capacidad económica.

Otro rasgo importante es que se trata de un impuesto progresivo, ya que el porcentaje (tipo de gravamen) que se aplica para determinar la cantidad que cada uno debe pagar varía en forma más que proporcional a la variación de la renta que se grava (base imponible).

La personalización del impuesto se consigue no sólo a través de la progresividad, sino también mediante el establecimiento de exenciones, reducciones y deducciones:

- 1. Algunos rendimientos que engloban el concepto de renta se reducen inicialmente, atendiendo a determinadas circunstancias que se quieren favorecer; así en el caso de los rendimientos del trabajo la reducción se va incrementando cuanto menores son los rendimientos, es decir, las personas que ganan menos se reducen una cantidad mayor (artículo 20). Además hay otras reducciones que se aplican en principio sobre la base imponible general (rentas generales menos gastos deducibles), reguladas en los artículos 51 a 55, 61 bis y disposición adicional 11 de la Ley y que tienen que ver fundamentalmente con la protección de situaciones de dependencia y envejecimiento. Una vez aplicadas las precitadas reducciones se habrá determinado la base liquidable (general y del ahorro).

- 2. Establecimiento de un mínimo personal y familiar (artículos 56 a 61 de la Ley) que tiene por objeto principal adecuar el impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente. El mínimo personal será más elevado por los contribuyentes mayores de 65 años, incrementándose aún más para los mayores de 75 años. El mínimo familiar aumentará en función del número de hijos y ascendientes (padres y abuelos) que convivan con el contribuyente. Además la discapacidad del propio contribuyente o de los hijos y ascendientes que dependan de él incrementará el mínimo familiar.

El mínimo personal y familiar se integra como un tramo cero en la base liquidable (en principio la general), aplicándose a la totalidad de la base liquidable la tarifa progresiva del impuesto (se halla la cuota correspondiente a toda la base liquidable, restando la que corresponda al mínimo personal y familiar), resultado un porcentaje más alto cuanto mayor sea la cantidad. Del resultado se restan las deducciones establecidas en los artículos 68, 80 y 81 de la Ley, entre las que podemos destacar las siguientes:

a) Por inversión en la vivienda habitual¹: se puede practicar tanto por la compra como por la rehabilitación de la vivienda y también por las cantidades que se depositen en una cuenta destinada a la futura adquisición de la casa².

b) Deducción por maternidad y otras situaciones familiares: para las mujeres que **trabajen fuera de** casa con hijos menores de tres años, son familia numerosa o tienen

¹ Desaparecida a partir de 2013, aunque se mantiene en el caso de inversiones iniciadas con anterioridad a este año.

² Desaparecida totalmente en la actualidad.

FISCALIDAD EN LA EMPRESA FAMILIAR.

descendientes o ascendientes con minusvalía. Estas deducciones se puede solicitar a la Agencia Tributaria de forma anticipada, cobrándola mes a mes.

c) Por donativos a determinadas fundaciones y por inversiones y gastos en bienes de interés cultural.

3.2.2.- LAS TABLAS DEL IRPF 2016:

La reforma fiscal no sólo cambia los tipos a aplicar, también varía los mínimos familiares y personales (es decir, cuánto hay que retener en la nómina de cada persona, que se modifican cada año). Las modificaciones realizadas han sido para que las retenciones sean menores y dispongamos de más dinero mes a mes. Es decir, que debido a que vamos a pagar menos en la declaración de la renta, también Hacienda exige una parte menor del salario todos los meses en previsión de ese gasto fiscal.

Medidas comparadas de situación familiar que se aplican en los ejercicios 2014, 2015 y 2016:

Cuadro 2:

Mínimo Personal y Familiar		IRPF 2014	IRPF 2015	CAMBIOS	
				TOTAL	%
PERSONAL		5.150	5.550	400	7,77%
<u>Descendientes</u>	Primer hijo	1.836	2.400	564	30,72%
	Segundo hijo	2.040	2.700	660	32,35%
	Tercer hijo	3.672	4.000	328	8,93%
	Cuarto hijo	4.182	4.500	318	7,60%
<u>Menores de 3 años</u>		2.244	2.800	556	24,78%
<u>Ascendientes</u>	Mayores de 56 años	918	1.150	232	25,27%
	Mayores de 75 años	2.040	2.550	5.510	25%
<u>Discapacidad</u>	33% y 65%	2.316	3.000	684	29,53%
	<65% y Mov.red	4.632	6.000	1.368	29,53%
	>65%	9.354	12.000	2.646	28,29%

3.2.3.- LAS TABLAS DEL IRPF PARA EL EJERCICIO 2016:

Incluye la tabla comparada 2015-2016 (a mí no me queda bien, no sé cómo está hecha)

En el ejercicio 2016 los tipos de ahorro también cambian, como vemos a continuación:

- Ganancias hasta 6.000 euros – 19%
- Ganancias entre 6.001 y 50.000 euros – 21%
- Ganancias de más de 50.000 euros – 23%

3.3.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

La conveniencia de adoptar la forma de sociedad para muchas de las empresas familiares³ que existen actualmente, hace que sea necesario dedicar una parte de este trabajo al tratamiento que las mismas tienen desde el punto de vista impositivo. La fiscalidad directa en el ámbito de la actividad económica, desarrollada por las personas jurídicas y en territorio español, se sustancia en el Impuesto sobre Sociedades. Esta figura impositiva constituye un pilar básico de la imposición directa en España junto con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), encontrando ambas figuras su razón de ser en el artículo 31 de la Constitución, que exige la contribución al sostenimiento de los gastos públicos, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente.

El impuesto de sociedades se estructura en torno a un pilar central: la contabilidad y la determinación del resultado contable de la sociedad, que constituyen los puntos de partida para la determinación de la base imponible y de la cuantía a pagar anualmente.

Es un impuesto muy importante a tener en cuenta por parte de todos aquellos que desarrollan la empresa acogida a esta forma jurídica, generalmente sociedades limitadas y sociedades unipersonales, incluso a partir de la reforma fiscal de 2014 las sociedades civiles pasen a tributar por este impuesto a partir de 2016

3.3.1.- TIPOS IMPOSITIVOS DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES EN 2015 y 2016:

Dentro del Impuesto sobre Sociedades hay distintos tipos los cuales cito a continuación:

³ Es la manera de integrar a varios miembros de la familia en la empresa, sobre todo a partir de que existe una sucesión de empresa desde un fundador inicial.

- **Tipo general:** 30% en 2014. Con la entrada en vigor de la reforma fiscal, en 2015 el tipo general del impuesto de sociedades se redujo hasta el 28% y en 2016 con carácter general se reduce hasta el 25%.
- **Tipos reducidos del 15% para nuevos emprendedores:** en 2015 y 2016 el tipo preferente aplicable durante dos años a sociedades constituidas es del 15%. Quedan excluidas las sociedades patrimoniales. Será requisito necesario que se considere que la sociedad supone el inicio de una actividad económica. Se aplicará en el primer periodo impositivo en que la base imponible resulte positiva (y por tanto nos obligue a pagar el impuesto de sociedades) y en el siguiente. En 2014 se aplicaba el tipo del 15% a la base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros y el 20% a la restante.
- **Tipo reducido del 25% para pymes** (empresas de reducida dimensión tipo I): aplicable a los primeros 300.000 euros de base imponible en sociedades cuya cifra de negocios en el ejercicio anterior sea menor de 10 millones de euros. En 2015 a partir de 300.000 tributa al 28% general y en 2016 desaparece este tipo reducido al generalizarse el tipo del 25%.
- **Tipos reducidos del 20% y 25% para microempresas** (empresas de reducida dimensión tipo II): estos tipos **se han generalizado en 2015 y 2016 al 25%** para todo tipo de microempresas y tramos de beneficio. En 2014 existía un tipo del 20% aplicable a los primeros 300.000 euros de base imponible y del 25% a la base imponible que excediera de 300.000 euros, siempre que se cumplieran los siguientes tres requisitos: plantilla media anual inferior a 25 empleados, facturación anual inferior a 5 millones de euros y que la plantilla de trabajadores se haya mantenido o incrementado desde que se empiece a aplicar este tipo reducido. Si la empresa no tiene trabajadores contratados en plantilla no es aplicable este tipo (ejemplo: sociedades dónde sólo trabajan los socios o administradores).
- **Tipo reducido del 20% para cooperativas:** aplicable de forma genérica en sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, a excepción de los resultados extra cooperativos, que tributan al tipo general. Aunque habitualmente las empresas familiares no adoptan la forma de cooperativa.

3.3.2.- DECLARACIONES A PRESENTAR EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES:

Las declaraciones a presentar en el modelo de Impuesto de Sociedades, que en el caso de empresas familiares suele quedar reducido a una sola sociedad, son:

- **Modelo 200:** declaración anual del impuesto de sociedades a presentar cada mes de julio, hasta el día 25 de julio de cada año, en el caso de empresas cuyo ejercicio económico coincida con el año natural. Es obligatorio presentarlo incluso cuando no se haya desarrollado actividad durante el ejercicio o no se hayan obtenido rentas sujetas al impuesto.
- **Modelo 202:** pagos fraccionados del impuesto de sociedades. Deberás presentar este modelo si tuviste un resultado positivo en tu última declaración del modelo 200. Se presenta en los meses de octubre, diciembre y abril. Estos pagos suponen un anticipo o pago a cuenta del importe a pagar en la próxima declaración del modelo 200.

La presentación de todos estos modelos debe realizarse obligatoriamente por internet.

3.3.3.- ¿CÓMO SE CALCULA LA BASE IMPONIBLE Y LA CUOTA DEL I S?

A partir del resultado contable de la sociedad, equivalente a la diferencia entre los ingresos y los gastos obtenidos en el ejercicio.

A este resultado contable puede ser necesario practicarle una serie de correcciones o ajustes extracontables, debido a las diferencias existentes entre los criterios de cálculo del resultado contable y los de cálculo de la base imponible del impuesto de sociedades, definidos por Hacienda.

Pudiendo ser dichas diferencias de calificación, de valoración o de imputación, positivas o negativas, temporarias o permanentes. Las diferencias temporarias revierten en ejercicios posteriores, a diferencia de las permanentes que únicamente van a influir en ese ejercicio y no se registran contablemente.

Pongamos el ejemplo de una sociedad mercantil que registró en el ejercicio X en su cuenta de pérdidas y ganancias un gasto contable por el pago de una multa o sanción administrativa por importe de 3.000 euros. Ese gasto contable, atendiendo a la normativa actual del impuesto (RD Legislativo 4/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades), no es un gasto

deducible fiscalmente, por ello no tendremos que tenerlo en cuenta a los efectos de determinar la base imponible del ejercicio de dicha entidad.

Nos hallaremos ante una diferencia de calificación entre la normativa fiscal y la contable, que será permanente y positiva de 3.000 euros, es decir, tendremos que aumentar nuestro resultado contable antes de impuestos, en 3.000 euros realizando un ajuste extracontable positivo. En el ejercicio siguiente no revertirá el signo del ajuste, dado que es una diferencia permanente.

De esta manera se obtendrá la renta del ejercicio o base imponible previa, que podrá compensarse con las bases imponibles negativas que se tengan pendientes de ejercicios anteriores, y llegaremos a obtener la base imponible del ejercicio, que multiplicada por el tipo impositivo nos llevará a obtener la cuota íntegra o cantidad a pagar.

3.4.- OTROS IMPUESTOS QUE GRABAN A LA EMPRESA: IAE:

El **IAE o Impuesto de Actividades Económicas** es un impuesto que se aplica tanto a autónomos como a sociedades, por el hecho de realizar una actividad empresarial, profesional o artística en territorio español. Están exentos de pagar el IAE los Autónomos (insistimos de C.B. o Sociedades Civiles) como sociedades están obligados a pagar este impuesto, también existen exenciones:

- En los dos primeros años de actividad, tanto autónomos como sociedades están exentos.
- A partir del tercer año, solo estarás obligado a efectuar el pago si durante el primer año de actividad tuviste un importe neto de cifra de negocios superior a 1.000.000 de euros.

El funcionamiento del impuesto depende del tipo de actividad, la recaudación del impuesto puede ser de ámbito local, provincial o estatal. Si durante tu tercer ejercicio te vieras obligado a pagar el impuesto, tendrías que darte de alta en una de las tres cuotas: local, provincial o nacional. Sería como si estuvieras declarando a Hacienda dónde vas a ejercer tu actividad empresarial, de manera que, dependiendo de tu cuota, tendrás derecho a ejercerla al nivel territorial que tú elijas. El epígrafe al que esté sujeto tu actividad marcará si puedes optar o no a elegir entre varias cuotas y, por supuesto, tienes el derecho a modificar tu cuota si algún día lo consideras oportuno o lo necesitaras. Si el servicio que prestas es de los que se entienden realizados en local

determinado, será argumento básico para determinar el tipo de cuota a la que te puedes acoger para pagar el impuesto.

Es común el ejemplo de una empresa de construcción que ejerce sus servicios en diferentes municipios de una provincia. En este caso podría elegir pagar el impuesto de manera provincial o local.

CAPÍTULO IV: IMPUESTO DE PATRIMONIO

Que las empresas familiares adopten la forma de empresario individual hace que puedan ser sujetos de este impuesto, por lo que he decidido dedicar este apartado a cómo afectaría en el caso de que los bienes fuesen patrimonio personal del empresario.

4.1.- NATURALEZA Y OBJETIVO:

El Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas.

Constituye el patrimonio neto de la persona física el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que la misma sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que su titular deba responder.

El Impuesto sobre el Patrimonio se aplica en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico vigentes en los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente.

Es un impuesto cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas. Como consecuencia de la cesión, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota.

-Determinación de la base liquidable. Reducción por mínimo exento

Las deducciones y bonificaciones aprobadas por las Comunidades Autónomas resultarán, en todo caso, compatibles con las establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto y no podrán suponer una modificación de las mismas. Estas

FISCALIDAD EN LA EMPRESA FAMILIAR.

deducciones o bonificaciones autonómicas se aplican con posterioridad a las reguladas por la normativa.

Si las Comunidades Autónomas no hicieran uso de las competencias normativas sobre este impuesto, se aplicará, en su defecto, la normativa del Estado.

4.2.- ESQUEMA DE LIQUIDACION DEL IP:

FASE 1	(+) PATRIMONIO BRUTO(Valor total de los bienes y derechos no exentos)
	(-)DEUDAS DEDUCIBLES
	= BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO NETO)

FASE 2	(-) REDUCCIÓN POR MÍNIMO EXENTO
	=BASE LIQUIDABLE (PATRIMONIO NETO SUJETO A GRAVAMEN)

FASE 3	(X) TIPOS APLICABLES SEGÚN ESCALA DE GRAVAMEN
	=CUOTA ÍNTEGRA

FASE 4	(-) REDUCCIÓN POR LÍMITE CONJUNTO CON EL IRPF
	(-)DEDUCCIÓN POR IMPUESTOS SATISFECHOS EN EL EXTRANJERO
	(-) BONIFICACIÓN CEUTA Y MELILLA
	(-) BONIFICACIONES AUTONÓMICAS
	=CUOTA RESULTANTE (A INGRESAR O CERO)

4.3.- SUJETO PASIVO:

- Sujetos pasivos por obligación personal.

Con carácter general, estos contribuyentes deberán declarar el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde se encuentren situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, con deducción de las cargas y gravámenes de naturaleza real que disminuyan el valor de los respectivos bienes y derechos, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder el declarante. **Estos contribuyentes son:**

- o *Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español.*

Deberán declarar el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde se encuentren situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

No obstante, cuando un residente en territorio español pase a tener su residencia en otro país podrá optar por seguir tributando por obligación personal en España. Dicha opción deberá manifestarse en la presentación de la declaración por obligación personal del primer ejercicio en el que hubiera dejado de ser residente en territorio español.

- o Sujetos pasivos por obligación real.

Estos contribuyentes deberán declarar, exclusivamente, los bienes y derechos de los que sean titulares a 31 de diciembre, cuando los mismos estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, con deducción de las cargas y gravámenes de naturaleza real que afecten a dichos bienes o derechos, así como de las deudas por capitales invertidos en los mismos.

Estos contribuyentes son:

- o Las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España y sean titulares de bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.
- o Las personas físicas que hayan adquirido su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español por motivos de trabajo y que, al amparo de lo previsto en la Ley del IRPF, hayan optado por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Los sujetos pasivos no residentes en territorio español están obligados a nombrar una persona física o jurídica con residencia en España para que les represente ante la Administración tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto, cuando operen por mediación de un establecimiento permanente o cuando por la cuantía y características del patrimonio situado en territorio español así lo requiera la Administración tributaria, y a comunicar dicho nombramiento.

4.4.- REDUCCIÓN MÍNIMO EXENTO:

Para sujetos pasivos por obligación personal residentes en determinadas Comunidades Autónomas:

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE del 19), establece en su artículo 47 que las Comunidades Autónomas podrán asumir en el Impuesto sobre el Patrimonio, entre otras competencias normativas, las relativas a la determinación del mínimo exento.

En consecuencia, la base imponible se reducirá, exclusivamente en el supuesto de obligación personal de contribuir, en el importe que haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma en concepto de mínimo exento.

Si la Comunidad Autónoma no hubiese regulado el mínimo exento, la base imponible se reducirá en 700.000 euros, cuantía establecida a estos efectos en el artículo 28 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

El importe del mínimo exento aplicable en 2014 por los contribuyentes del Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal es, con carácter general en Andalucía es de 700.000 euros.

4.5.- OBLIGACION A DECLARAR:

Están obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio los sujetos pasivos (personas físicas por obligación personal o real) en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Su cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras de este impuesto, y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar.
- Cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros. A efectos de la aplicación de este segundo límite, deberán tenerse en cuenta todos los bienes y derechos del sujeto pasivo, estén o no exentos del impuesto, computados sin considerar las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de los mismos, ni tampoco las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo. Este aspecto es muy importante en el caso de empresarios individuales

(que se aplica también a aquellos que hayan constituido sociedad de tipo familiar y que se aclara en la tabla que se adjunta y las explicaciones que la comentan), ya que existe una exención en los bienes afectos a las actividades. Si la suma de todos sus bienes supera esta cifra, estará obligado a declarar aunque la cuota a pagar sea 0.

Para determinar la exención de los bienes y derechos de las personas físicas para el desarrollo de la actividad económica, es necesario:

- La actividad se ejerza de forma habitual, personal y directa sea producida por el sujeto pasivo.
- La actividad sea la principal fuente de renta del contribuyente:
 - No se computaran las remuneraciones obtenidas por funciones de dirección que ejerzan en entidades cuya participación cumpla los requisitos para la exención en el Impuesto.
 - Principal fuente de renta: al menos el 50% de la base imponible del IRPF corresponde a rendimientos netos de las actividades económicas.
- La titularidad de los bienes y derechos afectos a la actividad económica habrá de corresponder al propio sujeto pasivo (o compartida con su cónyuge).
- Cuando un sujeto pasivo ejerza varias actividades que cumplan los requisitos indicados, la exención alcanzara a todos los bienes y derechos afectos a las mismas, considerándose que la principal fuente de renta viene determinada por el conjunto de los rendimientos.

Por otro lado, la Exención aplicable cuando el sujeto pasivo ostente la plena propiedad, nuda propiedad o derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en entidades que cumplan los siguientes puntos:

- Las entidades participadas han de realizar actividades económicas:
 - La actividad principal no puede consistir en la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario (que dure más de 90 días del ejercicio social).
 - Si la entidad participada es una Holding (sociedad que gestiona un conjunto de empresas de las que participa en su accionariado), se considerara que no gestiona un patrimonio mobiliario si dispone, al menos, del 5% de los derechos de voto en las entidades que participa, dirige y gestiona su participación, disponiendo de medios para que se lleve a cabo. Tampoco se tiene en cuenta los valores cuyo precio de adquisición no supere los beneficios no distribuidos obtenidos por la

FISCALIDAD EN LA EMPRESA FAMILIAR.

sociedad en el propio ejercicio y en los 10 años anteriores en el ejercicio de la actividad.

- La participación en la entidad habrá de ser al menos del 5% o el 20% si se posee conjuntamente con el cónyuge, ascendientes, descendientes.
- La exención no es aplicable a participaciones en IIC.
- El sujeto habrá de ejercer funciones de dirección en la entidad, por cuyo desempeño deberá recibir una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales o del trabajo.
- Cuando la participación sea conjunta con alguno de los familiares, las condiciones relativas a las funciones de dirección y las remuneraciones exigidas para la aplicación de la exención deberán cumplirse al menos en una de las personas del grupo de parentesco. En ese caso, todas ellas tendrán derecho a la exención.

Cuadro 3:

<u>EMPRESA INDIVIDUAL O NEGOCIO PROFESIONAL</u>	➤ Bienes y derechos afectos a actividad empresarial o profesional. ➤ Ejercicio actividad de forma habitual, personal y directa. ➤ Actividad= Principal fuente de renta (>50€ BI total IRPF).
<u>PARTICIPACIONES EN ENTIDADES</u>	➤ Cotizadas o no. ➤ Actividad principal no gestión patrimonio mobiliario o inmobiliario⁴ ➤ Participación mínima: 5€ individual o 20% conjuntamente⁵ (2). ➤ Ejercicio de funciones de dirección remuneradas

⁴ No reunir las condiciones para que > 50% del activo esté constituido por valores o sea de mera tendencia de bienes.

⁵ Con cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado.

CAPÍTULO V: IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

La peculiaridad de la empresa familiar, hace que este impuesto tenga una especial incidencia en aquellos casos en que fallecido el creador de la empresa, llega el momento de buscar una solución a la continuidad de la misma.

En este apartado vamos a ver dos bloques fundamentales; pero lo vamos a enfocar a el territorio Andalúz, ya que este impuesto es autonómico, lo que quiere decir, es que cada comunidad autónoma impone el suyo.

El primer apartado va a constar de los modelos: 660 y 650, que contienen las adquisiciones que se llevan a cabo en “MORTIS CAUSA”, o Sucesiones.

Y en el segundo apartado, hablaremos del modelo: 651, que son las adquisiciones “INTER VIVOS”, o más conocido como las Donaciones.

5.1.- ADQUISICIONES “ MORTIS CAUSA” o SUCESIONES:

- **Modelos 660:** Declaración-liquidación de datos comunes a la sucesión. Comprende la relación común de los bienes integrantes del caudal hereditario y la determinación del haber neto a repartir, así como la relación de las personas beneficiarias de la sucesión.
- **Modelo 650:** Declaración- liquidación de la participación individual de cada causahabiente.

5.1.1.- HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO:

El impuesto sobre sucesiones grava las adquisiciones efectuadas por las personas físicas derivadas de cualquiera de los diferentes títulos sucesorios reconocidos en la normativa sobre, entre los que hay que destacar el de heredero, legatario, legitimario, fideicomisario, etc. Son sujetos pasivos del impuesto y están obligados al pago las personas causahabientes, es decir, aquéllas que han recibido algún bien o derecho en la herencia por cualquiera de los títulos sucesorios regulados en la normativa. Cuando esta adquisición la realiza una persona jurídica (sociedad, fundación, etc.), la operación tributa por el impuesto sobre sociedades.

5.1.2.- BASE IMPONIBLE:

Constituye la base imponible del impuesto en las transmisiones mortis causa el valor neto de la adquisición individual de cada causahabiente.

En las adquisiciones de bienes y de derechos por la muerte de otra persona, se tiene que calcular el valor real de todos los bienes y derechos que constituyen la herencia. De dicho importe se restan, si hay, las cargas que disminuyen efectivamente el valor real del bien (censos, pensiones...) A este valor se suma el ajuar doméstico de la persona difunta, que se calcula en un 3% del importe resultante -suma de los bienes declarados menos las cargas- salvo que los interesados asignen a este ajuar un valor superior o prueben fehacientemente su inexistencia o que su valor es inferior al que resulte de la aplicación del referido porcentaje. De este cálculo se puede excluir el 3% del valor catastral de la vivienda habitual, sólo si hay cónyuge superviviente. La suma del valor real de los bienes y derechos y del ajuar doméstico constituye la masa hereditaria. Del importe de esta masa hereditaria se restan, si hay, las deudas de la persona difunta, siempre que se puedan acreditar de manera fehaciente; y los gastos ocasionados por litigios de testamentaria o abintestato, siempre que se haya producido en interés común de todos los herederos, así como los gastos de última enfermedad, entierro y funeral, cuando han sido satisfechos por los herederos. El resultado obtenido del resto anterior se denomina masa hereditaria neta. Esta masa hereditaria neta es el importe que corresponde a toda la herencia, por eso se tiene que determinar la parte hereditaria que corresponde a cada uno de los herederos y legatarios. Esta partición se tiene que realizar según las disposiciones testamentarias o, si la persona difunta no dejó testamento, según las normas sucesorias que determina la normativa civil. Si el heredero o el legatario cobra, además, alguna cantidad derivada de un contrato de seguro sobre la vida del difunto, se tendrá que sumar a su porción hereditaria individual el importe que le corresponda por el seguro. La suma de la parte de cada sujeto pasivo en la herencia y, en su caso, de la prestación derivada de contratos de seguro sobre la vida del difunto, equivale a la base imponible de este sujeto pasivo. También forman parte de la base imponible las donaciones que hubiera hecho la persona muerta a los herederos o legatarios, dentro de los cuatro años

anteriores a su defunción, si bien estas donaciones se acumulan a la base imponible tan sólo a los efectos de calcular el tipo medio de la sucesión.

5.1.3.- REDUCCIONES:

En la base imponible del impuesto sobre sucesiones y donaciones se pueden aplicar determinadas reducciones en función del cumplimiento de las condiciones que la normativa prevé en cada caso.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma debemos añadir a las reducciones generales, establecidas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto y en la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias, para el ámbito estatal, las reducciones autonómicas y mejoras de las reducciones estatales contempladas en las distintas leyes autonómicas.

A continuación veremos las diferentes reducciones que se pueden aplicar en nuestra Comunidad Autónoma, partiendo de las mejoras establecidas mediante las siguientes equiparaciones:

- Equiparación de las parejas de hecho inscritas en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma a los matrimonios.
- Equiparación de las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo a los adoptados.
- Equiparación de las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo a los adoptantes.

Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades

- Reducción del 95% por adquisición mortis causa de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades exentas, conforme al art. 4.8 Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio, por cónyuges, descendientes o adoptados del fallecido (o en caso de que estos no existan, por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado), siempre que la adquisición se mantenga durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante.
- Como mejoras autonómicas, se acorta el plazo de mantenimiento de la adquisición de 10 a 5 años, se aumenta el ámbito subjetivo de beneficiarios (cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales

hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad del causante), y se aumenta el porcentaje de reducción al 99% de la base imponible en el supuesto de empresas individuales, de negocios profesionales y de participaciones en entidades con domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El requisito relativo a la domiciliación en Andalucía deberá mantenerse durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.

También podrán gozar de las reducciones establecidas en los dos apartados anteriores, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los mismos, las personas que sin tener la relación de parentesco con el transmitente cumplan las siguientes condiciones:

1. Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha del fallecimiento de éste y acreditar una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.
2. Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento del causante y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de 5 años. Se entenderá que tienen encomendadas estas tareas si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos 1 y 2 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o si el transmitente les hubiera otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo las actuaciones habituales de gestión de la empresa.

Reducción por parentesco con el causante

En función del grupo de parentesco al que pertenezca el sujeto pasivo:

- **Grupo I.** Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años: 15.956,87 euros, más 3.990,72 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente sin que la reducción pueda exceder de 47.858,59 euros.
- **Grupo II.** Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 15.956,87 euros.

FISCALIDAD EN LA EMPRESA FAMILIAR.

- **Grupo III.** Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad: 7.993,46 euros.
- **Grupo IV.** Adquisiciones por colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños: no hay lugar a reducción.

Sin perjuicio de las reducciones señaladas anteriormente y de cualquier otra que pudiera ser de aplicación en virtud de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aplicará una reducción autonómica propia para adquisiciones mortis causa, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, siempre que concurren en el sujeto pasivo los siguientes requisitos:

- o Que esté comprendido en los Grupos I y II.
- o Que su base imponible no sea superior a 175.000 euros.
- o Que su patrimonio preexistente esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la citada Ley.

El importe de esta reducción de la base imponible consistirá en una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero.

5.1.4.- TARIFA VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2012:

Cuadro 4:

Base liquidable hasta €	Cuota integra €	Resto B.Liquidable hasta €	Tipo aplicable %
0	0	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	8,50
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90

FISCALIDAD EN LA EMPRESA FAMILIAR.

47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.634,83	40.011,04	159.754,41	25,50
239.389,13	80.655,08	398.777,54	31,75
398.777,54	207.266,95	En adelante	36,50

Una vez determinada la cuota íntegra, hay que aplicar un coeficiente multiplicador que depende del grado de parentesco y patrimonio existente del sujeto. El resultado de la operación es la cuota tributaria del impuesto.

Cuadro 5:

Patrimonio preexistente €	Grupos del artículo 20 de la ley		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.770,43	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
De más 4.020.770,98	1,200	1,9059	2,400

5.2.- ADQUISICIONES “ INTER VIVOS” o DONACIONES:

Se declara en el Modelo 651: se utiliza en caso de adquisición de bienes y derechos por donación o negocio jurídico a título gratuito e inter vivos asimilados a una donación. También se tiene que rellenar el modelo 651 en los casos de donaciones con causa onerosa o remuneradoras y si se han cedido bienes a cambio de pensiones vitalicias o temporales, por la parte en que el valor de los bienes supere el de la pensión.

5.2.1.- HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO:

El impuesto grava las adquisiciones por parte de personas físicas derivadas de cualquier negocio jurídico realizado entre personas vivas a título gratuito. Junto con la donación, también quedan grabadas por el impuesto las operaciones siguientes:

- o La condonación de deudas realizada con ánimo de liberalidad
- o La renuncia a derechos a favor de una persona determinada.
- o La asunción de deudas con liberación del anterior deudor.
- o El desistimiento en juicio o arbitraje a favor de la otra parte realizado con ánimo de liberalidad.
- o La prestación económica derivada de contratos de seguro sobre la vida, para caso de sobrevivencia del asegurado y el contrato individual de seguro para caso de fallecimiento del asegurado que sea persona distinta del contratante, cuando en uno y otro caso el beneficiario sea persona distinta del contratante.

Son sujetos pasivos del impuesto y están obligados al pago las personas donatarias o aquéllas que han sido favorecidas por la operación.

5.2.2.- BASE IMPONIBLE:

Constituye la base imponible el valor neto de los bienes y derechos adquiridos, entendido como su valor real minorado por el importe de las cargas y deudas deducibles.

Son deducibles las cargas establecidas directamente sobre los bienes y derechos adquiridos que disminuyan realmente su capital y valor, como en el caso de los censos y

las pensiones. No son deducibles las que constituyan obligación personal de la persona adquirente o las que, como las hipotecas y las prendas, no disminuyan el valor real del bien o derecho en cuestión.

En cuanto a las deudas deducibles, lo son aquéllas garantizadas con derecho real que recae sobre los mismos bienes y derechos adquiridos, siempre que la persona adquirente haya asumido de forma fehaciente la obligación de pagar la deuda con liberación de la anterior persona obligada al pago.

5.2.3.- REDUCCIONES:

En la base imponible del impuesto sobre sucesiones y donaciones se pueden aplicar determinadas reducciones en función del cumplimiento de las condiciones que la normativa prevé en cada caso. En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma debemos añadir a las reducciones generales, establecidas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto y en la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias, para el ámbito estatal, las reducciones autonómicas y mejoras de las reducciones estatales contempladas en las distintas leyes autonómicas. A continuación se recogen las diferentes reducciones que se pueden aplicar en nuestra Comunidad Autónoma, partiendo de las mejoras establecidas mediante las siguientes equiparaciones:

- o Equiparación de las parejas de hecho inscritas en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma a los matrimonios.
- o Equiparación de las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo a los adoptados.
- o Equiparación de las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo a los adoptantes.

Dentro de este apartado, vamos a ver dos tipos de reducciones que afectan a la empresa familiar:

1. Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

Reducción de la base imponible del 95 % del valor de adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades exentas conforme al art.

4.8 Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio, siempre que concurran las condiciones siguientes:

- a) Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- b) Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión. A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.
- c) En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

Como mejora autonómica se acorta el plazo de mantenimiento de la adquisición de 10 a 5 años, se amplía el ámbito subjetivo de beneficiarios (cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad del donante), y se aumenta el porcentaje de reducción de la base imponible al 99% en el supuesto de empresas individuales, de negocios profesionales y de participaciones en entidades con domicilio fiscal, y en su caso social, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El requisito relativo a la domiciliación en Andalucía deberá mantenerse durante los cinco años siguientes a la fecha de la donación.

Podrán gozar de las reducciones establecidas en los dos apartados anteriores, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los mismos, las personas que sin tener la relación de parentesco con el transmitente cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha de la donación y acreditar una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.
- b) Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación, y con una antigüedad mínima en el ejercicio de estas de 5 años. Se entenderá que tienen encomendadas estas tareas si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos 1 y 2 de cotización del

Régimen General de la Seguridad Social o si el transmitente les hubiera otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo las actuaciones habituales de gestión de la empresa.

2. Reducción autonómica por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.

Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes, adoptantes y de colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional, se podrán aplicar una reducción del 99% del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional.
- b) Que la empresa individual o el negocio profesional tengan su domicilio social o fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Que la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de formalización de la donación.
- d) Que la donación se formalice en documento público y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se prevén en este artículo.
- e) Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
- f) Que la empresa individual o negocio profesional, constituidos o ampliados como consecuencia de la donación de dinero, se mantengan durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.

FISCALIDAD EN LA EMPRESA FAMILIAR.

La base máxima de la reducción será de 120.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 180.000 euros.

En el caso de dos o más donaciones, provenientes del mismo o de diferentes donantes relacionados en el apartado 1 de este artículo, la base de la reducción será el resultado de sumar el importe de todas ellas, sin que pueda exceder de los límites anteriormente señalados.

5.2.4.- TARIFA VIGENTE DESDE 1 DE ENERO DE 2012:

Cuadro 6:

Base liquidable hasta €	Cuota integra €	Resto B.Liquidable hasta €	Tipo aplicable %
0	0	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70

FISCALIDAD EN LA EMPRESA FAMILIAR.

159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.634,83	40.011,04	159.754,41	25,50
239.389,13	80.655,08	398.777,54	31,75
398.777,54	207.266,95	En adelante	36,50

Una vez determinada la cuota íntegra, hay que aplicar un coeficiente multiplicador que depende del grado de parentesco y del patrimonio preexistente del sujeto pasivo. El resultado de esta operación es la cuota tributaria del impuesto.

Cuadro 7:

Patrimonio preexistente €	Grupos del artículo 20 de la ley		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.770,43	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000

A continuación vamos a ver los principales puntos del Impuesto de Sucesiones o Donaciones en conjunto:

Este impuesto constituye uno de los tributos cedidos a las Comunidades Autónomas.

Alcance de la cesión:

- Cesión del rendimiento: se cede a la Comunidad Autónoma la recaudación líquida íntegra derivada de las deudas tributarias correspondientes a hechos imponible acontecidos en el territorio de la Comunidad:

FISCALIDAD EN LA EMPRESA FAMILIAR.

-Adquisiciones Mortis Causa: territorio donde el causante tenga su residencia habitual a fecha del devengo del impuesto.

-Donaciones de bienes inmuebles: territorio donde radiquen

-Donaciones de otros bienes y derechos: territorio donde el donatario tenga su residencia habitual a fecha del devengo del impuesto.

- Cesión de competencias normativas, de aplicación de los tributos de los tributos, de la potestad sancionadora y de la revisión de los actos dictados en ejercicio de las mismas cuyo rendimiento se cede a la Comunidad Autónoma:

-Adquisiciones Mortis Causa como para las donaciones de bienes o derechos que no sean inmuebles, se aplica la normativa de la Comunidad en la que el causante o el donatario hubiere tenido su residencia habitual.

- Se trata de un beneficio fiscal aplicable a las transmisiones mortis causa e inter vivos de determinados activos y consiste en una reducción en la base imponible del IS del 95% del valor de los bienes, derechos o participaciones transmitidas.

5.2.5.- REDUCCION ESTATAL EN LA EMPRESA FAMILAR (95%):

Cuadro 8:

95% del Valor con ciertos requisitos	ADQUISICION “ MORTIS CAUSA”	✓ Empresa familiar, negocio profesional o participaciones en entidades exentas del IP⁶ ✓ Causahabientes: Cónyuges, descendientes o adoptados del fallecido⁷. ✓ Mantenimiento de la adquisición 10 años, salvo fallecimiento. ✓ No posterior minoración sustancial de valor de adquisición.
--------------------------------------	-----------------------------	--

⁶ Remisión a “Empresa Familiar” definida en el Impuesto de Patrimonio.

⁷ En su defecto puede aplicarse a los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta 3er grado.

FISCALIDAD EN LA EMPRESA FAMILIAR.

	ADQUISICION “ INTER VIVOS”(3)	REQUISITOS: ✓ Empresa individual, negocio profesional o participaciones exentas en IP. ✓ Donatarios: cónyuge, descendientes o adoptados del donante. ✓ Donante: al menos 65 años o incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez. Debe ejercer y recibir remuneración por funciones de dirección desde transmisión. ✓ Mantenimiento de la adquisición por donatario, y derecho a la exención durante 10 años, salvo por fallecimiento. ✓ No posterior minoración sustancial del valor de adquisición por actos de disposición y operaciones societarias.
--	-------------------------------	---

5.2.6.- REDUCCION ESTATAL EMPRESA FAMILIAR. TRANSMISIONES MORTIS CAUSA (95%):

- Afecta a la adquisición por conyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida. Si descendientes o adoptados no existen, por ascendientes, adoptantes y colaterales hasta tercer grado.
- Supuestos:
 - Transmisión de empresas individuales y de negocios profesionales exentos de IP.
 - Transmisión de la plena propiedad, nula propiedad o derecho de usufructo vitalicio de las acciones o participaciones de entidades que otorgan exención en el IP.
- Requisitos:
 - Mantenimiento durante 10 años tras el fallecimiento del causante, salvo fallecimiento del adquirente en ese plazo.

FISCALIDAD EN LA EMPRESA FAMILIAR.

-No realizar actos de disposición ni operaciones societarias que den lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

5.2.7.- REDUCCION ESTATAL EMPRESA FAMILIAR. TRANSMISIONES INTER VIVOS (95%):

- Supuestos similares a los de transmisiones mortis causa.
- Requisitos del donante:
 - 65 años o más en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Dejar de ejercer funciones de dirección y de percibir remuneración por las mismas.
- Requisitos del donatario:
 - Cónyuge, descendientes o adoptados.
 - Mantenimiento durante 10 años, salvo fallecimiento.
 - Tener derecho a la exención en IP durante 10 años, salvo fallecimiento.
 - No realizar actos de disposición ni operaciones societarias que den lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

CONCLUSIONES:

La gestión de una empresa familiar es una tarea que necesita de los medios adecuados para realizarla y de buenas manos que hagan sacar lo mejor de ella.

Desde el comienzo de la crisis (año 2007), la economía se ha resentido mucho y en la actualidad perseverar el tejido empresarial y forjarlo se ha convertido ya en una prioridad. Siendo la mayor parte de las empresas de carácter familiar, la responsabilidad de sustentar la economía de este país reside en este tipo de empresas de carácter familiar, ya que el 90% son de este tipo y es lo que sustenta la economía española. A estas empresas que con mucho esfuerzo y dedicación han ido elaborando poco a poco el sistema económico, se les ha de agradecer su gran y sacrificada función.

Por lo importantes que son, hay que tener claro la fiscalidad de este tipo de empresas como lo he redactado en este trabajo, y por lo tanto para su supervivencia es necesario llevarlo con orden y veracidad para que la economía española y la propia economía de la empresa funcione.

Por lo tanto este Trabajo Fin de Grado es un trabajo muy objetivo y claro, ya que está compuesto de leyes e impuestos que son de una determinada manera según para la sociedad en la que se utilice.

Yo he querido reflejar el trabajo de forma generalizada, debido a que lo encuentro más práctico, tener una idea general de todos los impuestos reflejados anteriormente, que solo centrarme en un determinado caso.

Es un trabajo del cual he aprendido mucho debido a mi situación personal y del cual creo que todas las personas, (estudiantes o no de este grado) deberían saber para llevarlo a cabo en su trayectoria.

Para concluir, quisiera agradecer a mi tutor, Don Ramón Rodolfo Soler Belda por su disposición para orientarme en mi primer trabajo de fin de estudios.

BIBLIOGRAFIA:

- **INTRODUCCIÓN:**

<http://www.gestionempresafamiliar.com/>

http://cincodias.com/cincodias/2015/09/02/pyme/1441206221_324356.html

- **EMPRESA FAMILIAR**

Manual: PDF GESTIONA EMPRESA FAMILIAR

- **LA RENTA**

<http://www.economia48.com/spa/d/renta/renta.htm>

<http://www.eco-finanzas.com/diccionario/R/RENTA.htm>

http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/cron_trib/articulo_11_9_Paredes_completo.pdf

- **IRPF:**

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_VT3_es_ES.html

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_VT3_es_ES.html#22

<http://www.bolsamania.com/declaracion-impuestos-renta/tablas-irpf/>

- **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/540273-l-27-2014-de-27-nov-impuesto-sobre-sociedades.html#t1

<http://infoautonomos.eleconomista.es/fiscalidad/impuesto-de-sociedades/>

- **IAE**

<https://www.txerpa.com/blog/2014/09/03/que-es-el-iae-impuesto-de-actividades-economicas/>

- **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO:**

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G611.shtml>

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas_Patrimonio_2014/INFORMACION/Ayuda/Informacion_general_sobre_el_impuesto/Esquema_de_liquidacion.shtml

FISCALIDAD EN LA EMPRESA FAMILIAR.

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La Agencia Tributaria/Campanas/ Campanas /Patrimonio 2014/ INFORMACION/Ayuda/Informacion general sobre el impuesto/Reduccion por minimo exento.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas_Patrimonio_2014/INFORMACION/Ayuda/Informacion_general_sobre_el_impuesto/Reduccion_por_minimo_exento.shtml)

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La Agencia Tributaria/Campanas/ Campanas /Patrimonio 2014/ INFORMACION/Ayuda/Obligacion de declarar Patrimonio 2014.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas_Patrimonio_2014/INFORMACION/Ayuda/Obligacion_de_declarar_Patrimonio_2014.shtml)

MANUAL DE GARRIGUES

- **IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES:**

<http://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/ov/modelos/surpacs/informacion/info3.htm>

[http://etributs.gencat.cat/web/.content/documents/05 doc models/arxiu/651 cast_instruccions 2011.pdf](http://etributs.gencat.cat/web/.content/documents/05_doc_models/arxiu/651_cast_instruccions_2011.pdf)

www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia